



DECRETO No. 173 de 2020

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA SUSPENSIÓN DE LA ATENCIÓN PRESENCIAL, LOS TÉRMINOS DISCIPLINARIOS, ADMINISTRATIVOS, SANCIONATORIOS Y DE JURISDICCIÓN COACTIVA, COMO MEDIDA TRANSITORIA PARA ATENDER A LA EMERGENCIA SANITARIA DECLARADA POR EL GOBIERNO NACIONAL PARA ENFRENTAR LA PANDEMIA CONOCIDA COMO COVID 19- CORONAVIRUS."

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR, en uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial las conferidas por el Decreto No. 457 del 22 de marzo de 2020, Decretos 531, 593, 636 de 2020 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO:

Que el artículo segundo de la Constitución Nacional establece que las autoridades públicas están instituidas para proteger la vida de las personas que se encuentran en el territorio nacional.

Que de conformidad con el artículo 303 de la Constitución Política, el Gobernador será agente del Presidente para el mantenimiento del orden público.

Que de conformidad con el artículo 198 de la Ley 1801 de 2006, son autoridades de policía, entre otros, el Presidente de la República y los Gobernadores.

Que el numeral 2 del artículo 7 de la Ley 1437 de 2011 señala que las autoridades tienen el deber de garantizar la atención personal al público como mínimo durante cuarenta (40) horas a la semana que se distribuirán en horarios que satisfagan las necesidades del servicio.

Que el artículo 7 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece el deber de las autoridades en la atención al público, entre ellos la atención personal en los horarios de atención y la habilitación de espacios de consulta de expedientes y documentos, así como para la atención cómoda y ordenada del público.

Que con base en lo dispuesto en el artículo 29 de la Constitución Política es un deber de las autoridades salvaguardar el debido proceso y el derecho de defensa y contradicción de los ciudadanos, así como el principio de publicidad de los actos administrativos

Que la Organización Mundial de la Salud OMS declaró el 11 de marzo de 2020 como pandemia, el brote de COVID-19 e instó a los Estados a tomar acciones urgentes tendientes a mitigar el contagio y propagación del virus.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el día 30 de



DECRETO No. 173 de 2020

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA SUSPENSIÓN DE LA ATENCIÓN PRESENCIAL, LOS TÉRMINOS DISCIPLINARIOS, ADMINISTRATIVOS, SANCIONATORIOS Y DE JURISDICCIÓN COACTIVA, COMO MEDIDA TRANSITORIA PARA ATENDER A LA EMERGENCIA SANITARIA DECLARADA POR EL GOBIERNO NACIONAL PARA ENFRENTAR LA PANDEMIA CONOCIDA COMO COVID 19- CORONAVIRUS.”

mayo de 2020 por causa del CORONAVIRUS – COVID-19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus.

Que, en virtud de lo anterior, el Gobierno Nacional ha impartido instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público; siendo el último decreto expedido el Decreto 636 del 6 de mayo de 2020.

Que conforme a las instrucciones impartidas mediante el Decreto Ley 636 de 2020, se ordena el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia a partir de las 0:00 horas am del día 11 de mayo de 2020 hasta las 0:00 horas am del día 25 de mayo de 2020, con algunas excepciones, exclusivamente necesarias, para atender la emergencia sanitaria.

Que el Ministerio de Trabajo expidió Circular Externa N° 0021 de 17 de marzo de 2020 por la cual se adoptan “Medidas de protección al empleo con ocasión de la fase de contención de COVID-19 y de la declaración de emergencia sanitaria”, exhortando a los empleadores a que adopten medidas tales como trabajo en casa, teletrabajo, entre otras.

Que el artículo segundo del Decreto 636 del 6 de mayo de 2020 ordenó a los gobernadores para que, en el marco de sus competencias constitucionales y legales, adopten las instrucciones, actos y órdenes necesarias para la debida ejecución de la medida de aislamiento preventivo obligatorio.

Que en aras de garantizar la salud de servidores y usuarios de la Gobernación, y en virtud de las medidas impartidas, la administración departamental de Bolívar como medida de prevención, dispondrá la suspensión de la atención presencial a los usuarios, así como los términos disciplinarios, administrativos, sancionatorios, de jurisdicción coactiva, y de peticiones en las que la administración departamental intervenga hasta el día y hora en que el Gobierno Nacional ordene y mantenga vigente la medida de aislamiento preventiva obligatoria en el territorio nacional, incluyendo las relacionadas con las competencias del Gobernador de Bolívar en materia de movilidad y transporte, así como de las funciones asignadas a la Secretario de Movilidad por la Ley, las Ordenanza, Manuales de Funciones y demás actos administrativos departamentales.



DECRETO No. 173 de 2020

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA SUSPENSIÓN DE LA ATENCIÓN PRESENCIAL, LOS TÉRMINOS DISCIPLINARIOS, ADMINISTRATIVOS, SANCIONATORIOS Y DE JURISDICCIÓN COACTIVA, COMO MEDIDA TRANSITORIA PARA ATENDER A LA EMERGENCIA SANITARIA DECLARADA POR EL GOBIERNO NACIONAL PARA ENFRENTAR LA PANDEMIA CONOCIDA COMO COVID 19- CORONAVIRUS."

En virtud de lo expuesto se,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Suspéndase la atención presencial a los usuarios de la Gobernación de Bolívar en la sede de Gobierno ubicada en el centro, calle de la Moneda, casa de la Moneda; en las sedes administrativas ubicadas en el km 3 de la vía a Turbaco, y en los Municipios del Carmen de Bolívar y Magangué; así como en las sedes operativas donde se desarrollan funciones de movilidad y transporte a cargo de la Secretaría de Movilidad De la Gobernación; a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo 2020, hasta el día y hora en que el Gobierno Nacional ordene y mantenga vigente la medida de aislamiento preventiva obligatoria en el territorio nacional, como medida complementaria para efectos de lograr el efectivo aislamiento preventivo y la limitación de la libre circulación de personas y vehículos en el Departamento de Bolívar, de conformidad con lo dispuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: CANALES DE ACCESO AL PÚBLICO. Determínese como canales de acceso al público para formular peticiones, quejas, reclamos y solicitudes, los siguientes canales de atención y servicios:

Correo electrónico: contactenos@bolivar.gov.co

Página Web: www.bolivar.gov.co, accediendo a través del botón: *Atención al ciudadano* o a acceder al link: https://www.bolivar.gov.co/index.php?option=com_phocadownload&view=categor&id=77&Itemid=841

Chat Institucional: Página Principal www.bolivar.gov.co

Línea Telefónica: (5) 6517444 Extensión 1214 en horario de atención de lunes a viernes de 7:00 a.m. a 4:00 p.m.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar la suspensión de los términos disciplinarios, administrativos, sancionatorios y de jurisdicción coactiva, en las que la administración



DECRETO No. 173 de 2020

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA SUSPENSIÓN DE LA ATENCIÓN PRESENCIAL, LOS TÉRMINOS DISCIPLINARIOS, ADMINISTRATIVOS, SANCIONATORIOS Y DE JURISDICCIÓN COACTIVA, COMO MEDIDA TRANSITORIA PARA ATENDER A LA EMERGENCIA SANITARIA DECLARADA POR EL GOBIERNO NACIONAL PARA ENFRENTAR LA PANDEMIA CONOCIDA COMO COVID 19- CORONAVIRUS."

departamental intervenga, incluyendo las relacionadas con las competencias del Gobernador de Bolívar en materia de movilidad y transporte, así como de las funciones asignadas a la Secretario de Movilidad por la Ley, las Ordenanza, Manuales de Funciones y demás actos administrativos departamentales, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo 2020, hasta el día y hora en que el Gobierno Nacional ordene y mantenga vigente la medida de aislamiento preventiva obligatoria en el territorio nacional, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

PARÁGRAFO: Se exceptúa de lo dispuesto en el presente artículo, las actuaciones y procesos contractuales y los sancionatorios contractuales en los términos del Decreto Nacional 440 de 2020. La administración en cada uno de los procesos en curso, determinará previo análisis de proporcionalidad y ponderación las actuaciones que se surtirán de acuerdo con lo dispuesto por el Gobierno nacional a través de los diversos actos administrativos expedidos como resultado de la declaratoria de emergencia sanitaria.

ARTÍCULO CUARTO: Las medidas adoptadas mediante el presente acto administrativo cesarán en las fechas y horas establecidas en los artículo primero y segundo, y en consecuencia se reanudarán de forma automática la atención presencial a los usuarios y los términos de las actuaciones administrativas aquí suspendidas.

ARTÍCULO QUINTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

Dado en Cartagena de Indias, a los 8 días del mes de mayo de 2020


VICENTE ANTONIO BLAND SCAFF
Gobernador Departamento de Bolívar

Revisó: Juan Mauricio González Negrete - Secretario Jurídico

